

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura :	AS-SM-38-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N°64672 del Centro Poblado de Huacamayo Distrito de Padre Abad de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali Código de Idea 275770.

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	21:22:00

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

1. De la Revisión de las Bases obre el personal clave, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, B.1 Experiencia del Personal Clave, pagina 34 y 44, se solicita que se suprima dentro de la experiencia del JEFE DE PROYECTO el diplomado en gerencia de proyectos del campo de construcción mayor a 250 horas pedagógicas en teoría y práctica. Asimismo, se solicita que se suprima dentro de la experiencia del ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN contar con cursos especializados o diplomado en programación multianual de inversiones ¿ Invierte.pe. Con la finalidad de cumplir los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato. Por lo que solicito acoger la OBSERVACION. PÁG 34 y 44 DE LAS BASES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.1      Página: 44

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ART. 2

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 213-2023-GRU-GTPA/SGL-RRB absolvió de la siguiente manera:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En este contexto, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE la observación; a efectos de la integración de bases se suprimirá

Jefe de proyecto: Diplomado en gerencia de proyectos del campo de construcción mayo a 250 horas pedagógicas en teoría y práctica.

Especialista en proyectos de inversión (SNIP o INVIERTE PE): Contar con Cursos Especializados o Diplomado en Programación Multianual de Inversiones - Invierte.pe.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá

Jefe de proyecto: Diplomado en gerencia de proyectos del campo de construcción mayo a 250 horas pedagógicas en teoría y práctica.

Especialista en proyectos de inversión (SNIP o INVIERTE PE): Contar con Cursos Especializados o Diplomado en Programación Multianual de Inversiones - Invierte.pe.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N°64672 del Centro Poblado de Huacamayo Distrito de Padre Abad de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali Código de Idea 275770.

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	21:22:00

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

2. De la revisión de las Bases Sobre el personal clave, con la finalidad de cumplir con los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato, se solicita que se amplíe dentro de la experiencia del ESPECIALISTA EN DISEÑO ARQUITECTONICO la terminología EXPEDIENTES TÉCNICOS EN GENERAL. Es decir, para el especialista en diseño arquitectónico, la experiencia mínima de 24 meses como proyectista y/o revisor en especialidad de arquitectura, en Consultorías para la elaboración de fichas Técnicas, perfiles o expedientes técnicos EN GENERAL, que se computa desde la colegiatura. Aunado a ello, esto incrementaría la competencia efectiva, promoviendo así la participación de un mayor número de proveedores. Por lo que solicito acoger la OBSERVACION. PÁG 34 y 44 DE LAS BASES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ART. 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 213-2023-GRU-GTPA/SGL-RRB absolvió de la siguiente manera:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En este contexto, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE la observación; a efectos de la integración de bases se establecera lo siguiente:

Especialista en Diseño Arquitectónico: Experiencia mínima de 24 meses como proyectista y/o revisor en especialidad de arquitectura, en Consultorías para la elaboración de fichas Técnicas, perfiles o expedientes técnicos EN GENERAL, que se computa desde la colegiatura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Especialista en Diseño Arquitectónico: Experiencia mínima de 24 meses como proyectista y/o revisor en especialidad de arquitectura, en Consultorías para la elaboración de fichas Técnicas, perfiles o expedientes técnicos EN GENERAL, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N°64672 del Centro Poblado de Huacamayo Distrito de Padre Abad de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali Código de Idea 275770.

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	21:22:00

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

3. De la revisión de las Bases Sobre el personal clave, con la finalidad de cumplir con los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato, se solicita que se amplíe dentro de la experiencia del JEFE DE PROYECTO la terminología EXPEDIENTES TÉCNICOS EN GENERAL. Es decir, para el jefe de proyecto, experiencia mínima de 24 meses como gerente y/o sub gerente de proyectos y/o jefe de proyecto en elaboración de fichas técnicas y/o perfiles y/o expedientes técnicos EN GENERAL, que se computa desde la colegiatura. Aunado a ello, esto incrementaría la competencia efectiva, promoviendo así la participación de un mayor número de proveedores. Por lo que solicito acoger la OBSERVACION. PÁG 34 y 44 DE LAS BASES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ART. 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 213-2023-GRU-GTPA/SGL-RRB absolvió de la siguiente manera:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En este contexto, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE la observación; a efectos de la integración de bases se establecera lo siguiente:

Jefe de proyecto: Experiencia mínima de 24 meses como gerente y/o sub gerente de proyectos y/o jefe de proyecto en elaboración de fichas técnicas y/o perfiles y/o expedientes técnicos EN GENERAL; que se computa desde la colegiatura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Jefe de proyecto: Experiencia mínima de 24 meses como gerente y/o sub gerente de proyectos y/o jefe de proyecto en elaboración de fichas técnicas y/o perfiles y/o expedientes técnicos EN GENERAL; que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N°64672 del Centro Poblado de Huacamayo Distrito de Padre Abad de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali Código de Idea 275770.

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	21:22:00

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

4. De la revisión de las Bases, con la finalidad de cumplir los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato, dice. El consultor deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE, como Consultor de Obras, Edificaciones y Afines a partir de la categoría A o superior. Por ser una contratación de SERVICIO, en aras de fomentar la competencia y la libertad de concurrencia, se solicita que se suprima dicha categoría y que el RNP sea de PROVEEDOR DE SERVICIOS. Aunado a ello, esto incrementaría la competencia efectiva, promoviendo así la participación de un mayor número de proveedores. Por lo que solicito acoger la consulta. PÁG 33 DE LAS BASES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** 6.16.1      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ART. 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 213-2023-GRU-GTPA/SGL-RRB absolvió de la siguiente manera:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En este contexto, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE la observación; a efectos de la integración de bases se suprime lo siguiente:

El consultor deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE, como Consultor de Obras, Edificaciones y Afines a partir de la categoría A o superior.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE la observación; a efectos de la integración de bases se suprime lo siguiente:

El consultor deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE, como Consultor de Obras, Edificaciones y Afines a partir de la categoría A o superior.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N°64672 del Centro Poblado de Huacamayo Distrito de Padre Abad de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali Código de Idea 275770.

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	21:22:00

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Revisando las Bases del procedimiento de selección, capítulo IV factores de evaluación página 48, se solicita que la experiencia del postor en la especialidad en los factores de evaluación sea de la siguiente manera: M  $\geq$  S/ 68,200.00: 80 puntos; M  $\geq$  S/60,000.00 y < 68,200.00: 60 puntos ; M > 50,000.00 y < 60,000.00 : 40 puntos. Aunado a ello, de lo contrario contraviniendo los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato. Por lo que solicito acoger la OBSERVACION. PÁG 48 DE LAS BASES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** V      **Literal:** A      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ART.2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En este contexto, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE PARCIALMENTE la observación; a efectos de la integración de bases se establecerá lo siguiente:

M  $\geq$  S/ 70, 000.00 :      80 puntos  
M  $\geq$  S/ 60,000.00 y < S/ 70,000.00: 60 puntos  
M > S/ 50,000.00 y < S/ 60,000.00 : 40 puntos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En este contexto, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE PARCIALMENTE la observación; a efectos de la integración de bases se establecerá lo siguiente:

M  $\geq$  S/ 70, 000.00 :      80 puntos  
M  $\geq$  S/ 60,000.00 y < S/ 70,000.00: 60 puntos  
M > S/ 50,000.00 y < S/ 60,000.00 : 40 puntos